RESOLUCIÓN No. 1758 DEL SEIS (06) DE JULIO DE 2026 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SASIP-007-2026.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE AGUSTIN CODAZZI-CESAR, **HERNAN EDUARDO BAQUERO RODRIGUEZ**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 1, 2, 11 numeral 3 literal b, 24, 25 y 30 de la Ley 80 de 1993, artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.1.2. Del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

La Administración Municipal de Agustín Codazzi, en articulación con la Estación de Policía del municipio, tiene la responsabilidad constitucional y legal de adoptar medidas orientadas a garantizar la convivencia ciudadana, la preservación del orden público y la protección de la integridad de la comunidad, conforme a lo establecido en la Constitución Política, la Ley 62 de 1993, la Ley 1801 de 2016, la Ley 2197 de 2022 y demás normas concordantes en materia de seguridad y convivencia ciudadana.

Que en el municipio de Agustín Codazzi se desarrollan permanentemente operativos de control, actividades institucionales, eventos públicos, jornadas comunitarias, puestos de verificación y acciones preventivas lideradas por la Policía Nacional, las cuales requieren elementos logísticos adecuados para el control de acceso, delimitación de espacios y manejo de flujos peatonales y vehiculares.

Que actualmente, la Estación de Policía de Agustín Codazzi no cuenta con un número suficiente de vallas metálicas de contención que permitan atender de manera eficiente las necesidades operativas del servicio policial, especialmente en actividades relacionadas con el control del orden público, manejo de multitudes, aislamiento de áreas, operativos de registro y control vial, lo cual limita la capacidad de respuesta institucional y genera riesgos tanto para el personal policial como para la ciudadanía.

Que la ausencia de estos elementos ocasiona dificultades en la organización de los operativos, improvisación logística y mayores probabilidades de alteraciones del orden público, afectando las condiciones de seguridad y convivencia ciudadana en el municipio.

Que la adquisición de vallas de contención es una necesidad prioritaria para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades policiales en el municipio. Estos elementos permiten establecer perímetros de seguridad, controlar flujos y prevenir situaciones que puedan afectar la convivencia ciudadana. Su implementación contribuye a:

- Mejorar la eficiencia de los operativos
- Disminuir riesgos para la comunidad y el personal policial
- Fortalecer la percepción de seguridad
- Evitar improvisaciones logísticas

Que consecuencia, se hace necesario adelantar un proceso de contratación para la adquisición de veinte (20) vallas metálicas de contención, destinadas al fortalecimiento logístico y operativo de la Estación de Policía de Agustín Codazzi, con el fin de mejorar la capacidad de reacción institucional, garantizar el adecuado desarrollo de actividades de control y prevención, fortalecer la seguridad ciudadana y contribuir al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana – PISCC y el Plan de Desarrollo Municipal “Agustín Codazzi Avanza Segura.

Que fueron publicados el estudio previo, análisis del sector, proyecto de pliegos y demás documentos que integran el presente proceso de selección.

Que acorde al cronograma del proceso se presentaron observaciones al proyecto de pliegos, las cuales fueron respondidas y publicadas en el SECOP II.

Que, a la presente convocatoria, presentaron interés en participar como **MIPYME** nacional y municipal con domicilio en el municipio de Agustin Codazzi del Departamento del Cesar las siguientes personas jurídica y natural:

RESOLUCIÓN No. 1758 DEL SEIS (06) DE JULIO DE 2026 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SASIP-007-2026.

- **OXILAMINAS Y PERFILES R.A. S.A.S,** identificada con NIT No. 900.944.087-6, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., según se evidencia en el Registro Único Tributario (RUT) aportado, no acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos para la limitación a MIPYME. En efecto, una vez revisada la documentación presentada, se evidenció que no fueron aportados los documentos establecidos en el numeral V, parágrafo "Requisitos para la solicitud de limitación a MIPYME", del pliego de condiciones, el cual dispone que:

 > *"Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación".*

 En consecuencia, al no haberse aportado la documentación requerida para acreditar la calidad de MIPYME en los términos previstos en el pliego de condiciones, el proponente no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, razón por la cual no es procedente reconocer la limitación a MIPYME solicitada.

- **FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ TREJOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.955.382 de Agustín Codazzi, actuando en mi calidad de propietario del establecimiento de comercio **OFISISTEMAS,** con domicilio en el municipio de Agustín Codazzi, Cesar.
- **BRAYAN JAVIER HERNÁNDEZ ARRIETA**, actuando como persona natural con establecimiento de comercio COMPUPRINTER TECNOLOGY identificado con el NIT 1.067.726.980-4, con domicilio en el municipio de Agustín Codazzi, Cesar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y una vez verificada la recepción de solicitudes de limitación del proceso a Mipyme, la Entidad procede a realizar el análisis correspondiente.

Se recibieron solicitudes orientadas a limitar el proceso a Mipyme del orden municipal, departamental y nacional. No obstante, efectuado el estudio jurídico y de mercado respectivo, se evidenció que:

1. Se presentaron solicitudes por parte de por lo menos dos (2) Mipyme con domicilio en el municipio de Agustín Codazzi, las cuales acreditaron su condición conforme a la normatividad vigente.
2. El objeto contractual tiene ejecución directa en el municipio de Agustín Codazzi y guarda relación con la dinámica económica local.
3. La limitación al ámbito municipal garantiza la promoción del desarrollo empresarial local, en armonía con los principios de economía, planeación y responsabilidad.
4. La restricción al ámbito municipal no afecta la pluralidad de oferentes ni vulnera el principio de selección objetiva, dado que existe oferta suficiente en el municipio.

En consecuencia, la Entidad **DECIDE LIMITAR el presente proceso de selección de mínima cuantía exclusivamente a MIPYME con domicilio en el MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI**, debidamente acreditadas conforme a la normativa vigente.

Que por darse los presupuestos señalados en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del decreto 1082 de 2.015, el presente proceso de selección será limitado a **MIPYMES** con domicilio en el **MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI – CESAR**

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5. Del Decreto 1082 de 2015 establece que la entidad, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará la apertura del proceso de selección, así mismo el artículo 2.2.1.1.2.2.3. Dispone que la entidad pueda designar el comité evaluador que evaluará las ofertas del presente proceso

Que se publicaron los proyectos de pliegos de condiciones el 10 de junio de 2026

RESOLUCIÓN No. 1758 DEL SEIS (06) DE JULIO DE 2026 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SASIP-007-2026.

Que se Presentaron Observaciones al proyecto de Pliegos de Condiciones, las cuales fueron respondidas y publicadas en el SECOP II

Que mediante la Resolución No. 1615 del 19 de junio de 2026, se ordenó la Apertura de este proceso y junto con ella se publicaron los Pliegos de Condiciones definitivos.

Que se Presentaron Observaciones a los Pliegos de Condiciones Definitivo, las cuales fueron respondidas y publicadas en el SECOP II.

Que se expidió adenda modificando la experiencia especifica del proponente frente a los códigos UNSPSC

Que presentaron propuesta el siguiente proponente: **FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ TREJOS,** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.955.382 de Agustín Codazzi**.**

Que el Comité Evaluador teniendo en cuenta los principios de selección objetiva, transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, procedieron a realizar las verificaciones de los documentos habilitantes y la evaluación de las propuestas presentadas en esta convocatoria.

Así las cosas, se procedió a evaluar al Oferente**: FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ TREJOS.**

REQUISITOS HABILITANTES

CRITERIOS DE HABILITACION	JURIDICO	FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	TECNICA	EQUIPO DE TRABAJO
FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ TREJOS	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**

Que no presentaron observaciones al informe de evaluación.

Que el comité evaluador en pleno recomendó adjudicar el presente proceso de selección, teniendo en cuenta que el proponente se encuentra habilitado y ocupa el primer orden de elegibilidad, se recomienda al Alcalde Municipal adjudicar el presente proceso de selección a **FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ TREJOS.**, una vez se realice la evaluación de su oferta económica, la misma se encuentra ajustada al presupuesto oficial y su valor no supere el mismo ya que fue la única oferta presentada y habilitada, por lo tanto no habrá lugar audiencia de subasta.

No obstante se aclara que como es el único oferente y cumple con todos los requisitos habilitantes no habrá lugar a subasta ya que para la misma se requieren mínimo dos oferentes habilitados, por lo que se recomienda que se revise la oferta económica del oferente el día que se encuentra programa la audiencia y si la misma cumple con las condiciones establecidas en el presupuesto oficial y su valor no supera el presupuesto oficial, se adjudique el presente proceso al proponente **FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ TREJOS,** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.955.382 de Agustín Codazzi, Lo anterior con el fin de que se le dé aplicabilidad a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que el día 6 de julio de 2026, se realizó la Evaluación de la Oferta Económica, en donde el **DR. FRANCISCO JAVIER MORENO CONTRERAS**, en su calidad de Evaluador Tecnico-Economico, procede a dar apertura al sobre que contiene la **OFERTA ECONÓMICA**, el cual fue suministrado el día del Cierre del presente Proceso junto con la propuesta Técnica, el mismo contiene la oferta inicial de precio del único proponente habilitado y presentado por la **FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ TREJOS,** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.955.382 de Agustín Codazzi, la cual asciende a la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS**

RESOLUCIÓN No. 1758 DEL SEIS (06) DE JULIO DE 2026 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PRESENCIAL No. SASIP-007-2026.

($80.000.000), demás impuestos a que hubiere lugar y valor total de la oferta y valor total de la oferta, se procede entonces a hacer la verificación de la propuesta económica y determina que la misma no supera el valor del presupuesto oficial, no posee errores u omisiones en los precios y no posee errores en las operaciones aritméticas de los componentes de los valores, por lo que de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. Del Decreto 1082 de 2015, este comité recomienda al Alcalde municipal, **ADJUDICAR** el contrato al proponente **FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ TREJOS,** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.955.382 de Agustín Codazzi, por ser el único oferente que presentó propuesta y por haber cumplido con la oferta económica, la ficha técnica y encontrarse habilitado, caso en el cual no hay lugar a subasta inversa.

Que, agotadas todas las etapas de esta convocatoria, se hace necesario proceder a su adjudicación.

Que de acuerdo a las anteriores consideraciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudíquese al oferente **FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ TREJOS,** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.955.382 de Agustín Codazzi, el proceso de **Selección Abreviada de Subasta Inversa Presencial No. SASIP-007-2026**, cuyo objeto consiste en la **FORTELECIMIENTO A LA CONVIVENCIA Y A LA SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR A TRAVES DE LA ADQUISICION DE VEINTE (20) VALLAS DE CONTENCION**, por un valor **OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000).**

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución se notificará al proponente favorecido y se publicará por intermedio del portal único de contratación página web www.colombiacompra.gov.co. SECOP II

ARTICULO TERCERO: Concédase al proponente favorecido con la presente decisión el término establecido en los pliegos de condiciones para suscribir el respectivo contrato.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede Recurso Alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Agustín Codazzi, Cesar, a los seis (6) día del mes de julio de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
HERNAN EDUARDO BAQUERO RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

Proyectó:	GERARDO VILLALOBOS CAMPOS – SECRETARIO JURIDICO	
Revisó: - Aprobó:	GERARDO VILLALOBOS CAMPOS – SECRETARIO JURIDICO	
Los arriba firmantes declaran que el contenido del presente decreto se encuentra ajustado a la normatividad vigente, por lo cual bajo nuestra responsabilidad lo presento para su firma.		